



RADICADO No. 05266 40 03 002 2019 00441 00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 761

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado en oficio que antecede, se dispone tomar atenta nota del embargo de los remanentes y de los bienes que le llegaren a desembargar al demandado Julián Andrés Jiménez Zuluaga, en el proceso de la referencia, medida que fue decreta por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado, dentro del proceso ejecutivo de radicado Nro. 05266 40 03 003 2019-00368 00, adelantado por el señor Sergio Antonio Hernández Restrepo

Por Secretaria se ordena expedir el respectivo oficio comunicando esta decisión

De otro lado y en atención a lo manifestado en memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, el juzgado advierte que el secuestre Gestión y Consultoría Profesional S.A.S ya no se encuentra incluido dentro de la lista de auxiliares de la justicia y por tanto se nombra como nuevo secuestre a Guzmán Inmobiliaria Asesores y Consultores Profesionales S.A.S., quien deberá rendir informes mensuales de su gestión. No obstante, se requiere al señor Hernán Darío Gallego Londoño como representante de Gestión y Consultoría Profesional S.A.S. en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 31 de julio de 2019 por la Autoridad Administrativa Especial de Policía para que haga entrega al nuevo secuestre de los bienes que le fueron dejados a su cargo y que dejó en calidad de depósito provisional al señor Optaciano Jiménez Sánchez y que se identifican como: "Juego de sala en cuerina blanco y negro en L de dos cuerpos, un puf blanco y negro en cuerina, minicomponente LG con dos bafles referencia FA163 de color negro, digital, un cuadro con imagen santa (la creación), horizontal marco en madera, en lienzo sin firma, comedor redondo en vidrio, patas metálicas, cuatro puestos, sillas en cuerina blanca y sillas metálicas, televisor LG negro referencia 42LM.", so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el parágrafo 2° del artículo 50 del Código General del Proceso.

Líbrese por la Secretaría del Despacho los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]
GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

ACE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.
Envigado, _____ de 2020

Secretario